



000001

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CIA.
LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES; CARMEN
YOLANDA CORREA ARMIJOS, VILMA CECIBEL
LEINES GUAÑUNA, FAUSTO FERNANDO LEINES
GUAÑUNA Y ALFONSO RICARDO LEINES LINCANGO**

CUANTIA: \$ 430,00 (CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES)



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de Noviembre del dos mil once, a las nueve horas con treinta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: CORREA ARMIJOS CARMEN YOLANDA, con número de cédula; uno, siete, uno, cero, tres, dos, ocho, dos, dos, guión ocho, de estado civil casada, de profesión u ocupación empleado privado, LEINES GUAÑUNA VILMA CECIBEL, con número de cédula; uno, siete, uno, seis, ocho, nueve, seis, dos, uno guión cero, de estado civil casada, de profesión u ocupación bachiller técnico agropecuario, LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO, con número de cédula; uno, siete, uno, uno, seis, nueve, cero, uno, cuatro guión siete, de estado civil soltero, de profesión u ocupación estudiante, y LEINES LINCANGO ALFONSO RICARDO, con número de cédula; uno, siete, cero, tres, dos, uno, siete, uno, ocho, guión cero, de estado civil casado, de profesión u ocupación mecánico automotriz, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para

establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **CORREA ARMIJOS CARMEN YOLANDA**, con número de cédula; uno, siete, uno, cero, tres, dos, ocho, dos, dos, guión ocho de estado civil casada, de profesión u ocupación empleado privado, **LEINES GUAÑUNA VILMA CECIBEL**, con número de cédula; uno, siete, uno, seis, ocho, nueve, seis, dos, uno guión cero, de estado civil casada, de profesión u ocupación bachiller técnico Agropecuario. **LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO**, con número de cédula; uno, siete, uno, uno, seis, nueve, cero, uno, cuatro guión siete, de estado civil soltero, de profesión u ocupación estudiante, y **LEINES LINCANGO ALFONSO RICARDO**, con número de cédula; uno, siete, cero, tres, dos, uno, siete, uno, ocho, guión cero, de estado civil casado, de profesión u ocupación mecánico automotriz, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía de responsabilidad limitada denominada **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno.- **TERCERA.-** estatutos de la compañía **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CIA. LTDA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía llevará el nombre de: **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.-** es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede

prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** Suministrar servicios Integrales en a) Elaboración, ejecución y fiscalización de proyectos de todo tipo de actividades en obra civil, petrolera, metalmeccánica, industrial, hidráulica, electrónica, eléctrica, telecomunicaciones, minera, agroindustrial. b) Provisión de herramientas y maquinarias de trabajo para el sector petrolero e industrial tales como; Equipos de bombeo, tanqueros de succión, compresores industriales, generadores eléctricos, remolcadores, montacargas, grúas, plataformas retroexcavadoras, rodillos, moto niveladora y, todo tipo de equipos requeridos para la actividad de exploración, explotación y producción petrolera. c) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoductos, tanques de almacenamiento, campamentos, plataformas, puentes. d) Comercialización de materiales de ferretería; relacionado con la obra civil, metalmeccánica, industrial, hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones y petrolero. e) Capacitación e investigación de proyectos técnico científico, experimentales en tratamiento prevención y limpieza de desbordamiento de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental. f) Control y seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; g) Consultorías en proyecto sociales: Planes de desarrollo económicos, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyectos de desarrollo turísticos, culturales, sociales. h) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal efectuados por cuenta propia o a través de terceros.



CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos treinta dólares norteamericanos, dividido en cuarenta y tres participaciones de diez dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado.

#430,00
%
43 P.S.A
\$10,00 C.A.

- **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de

reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.**- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será

necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. - **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.**- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social



concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General;

a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o



auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. - **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta, minuta de constitución, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de depósito de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha, sucursal Francisco de Orellana.- **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cuatrocientos treinta dólares norteamericanos (USD \$ 430) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el certificado de depósito de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

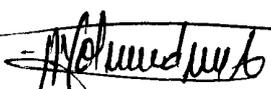
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
CORREA ARMIJOS CARMEN YOLANDA	60	60	6
LEINES GUAÑUNA VILMA CECIBEL	170	170	17
LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO	90	90	9
LEINES LINCANGO ALFONSO RICARDO	110	110	11
T O T A L	430	430	43

SEXTA.-NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTA** de la compañía la señora **VILMA CECIBEL LEINES GUAÑUNA**; y como **GERENTE GENERAL** al señor **FAUSTO FERNANDO LEINES GUAÑUNA**.-**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la Cómpanía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, a sí como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir

0000005

operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. .- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firma **Doctor René Pilicita Rosero**, con matrícula profesional número uno, dos, cero, cero, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública, a la que se agrega los documentos habilitantes, mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía . **DOS)** documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad, papeleta de votación de los peticionarios. **CUATRO)** certificado de depósito de integración de capital abierta en el Banco Pichincha, sucursal Francisco de Orellana.- Que para los efectos legales se ha fijado todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO**.

C

Correa Armijos Carmen Yolanda




Leines Guañuna Vilma Ecibel



COMPARECIENTES


Leines Guañuna Fausto Fe



Alfonso Peigge
Leines Lincango Alfonso Ricardo



COMPARECIENTES

4

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396722
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILICITA ROSERO RENE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2011 10:53:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRAN CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Orellana 15/11/2011
 Mediante comprobante No.- 350546242, el (la)Sr. (a) (ita): LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO
 Con Cédula de Identidad: 1711690147 consignó en este Banco la cantidad de: 430
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRAN CIA. LTDA.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CORREA ARMIJOS CARMEN YOLANDA	1710328228	\$ 60	usd
2	LEINES GUAÑUNA VILMA CECIBEL	1716896210	\$ 170	usd
3	LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO	1711690147	\$ 90	usd
4	LEINES LINCANGO ALFONSO RICARDO	1703217180	\$ 110	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 430.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atón PICHINCHA C.A.
 with Vales Bravo
 with Vales Zebra
 FIRMADA
 AGENCIA

00000-7



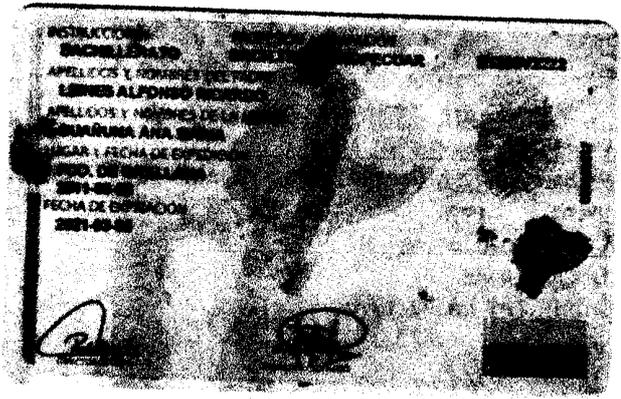
9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

00000

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

342-0015
NÚMERO

1716896218
CÉDULA

LEONIDAS GUÑANA VILMA CECIBEL

ORELLANA

PCD. DE OREL.

PROVINCIA

CANTÓN

PRD. PCD. DE ORELLANA

PRD. PCD. DE ORELLANA

PARRISIA

ZONA

1. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



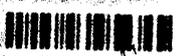
0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECUBA
 IDENTIFICACIÓN

LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado



INSTRUCCIÓN
 SUPLENTE

FECCIÓN / OCUPACION
 ESTRELLANTE

APellidos y Nombres del Padre
 LEINES GUAÑUNA

APellidos y Nombres de la Madre
 GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 PTO. PGO. DE ORELLANA
 2011-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2014-05-05

S/

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0019
 NÚMERO

1711690147
 CÉDULA

LEINES GUAÑUNA FAUSTO FERNANDO

ORELLANA
 PROVINCIA
 PTO. PGO. DE ORELLANA
 PARROQUIA

ECO. DE OREL
 CANTON
 PTO. PGO. DE ORELLANA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE IDENTIDAD

170321718-0

APellidos y Nombres: LENCANGO ALFONSO RICARDO

FECHA DE NACIMIENTO: 20/09/1971

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: P.O. DE ORIELANA, 20/09/00

FECHA DE EXPIRACIÓN: 20/09/00

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ANOS DE VIDA: 30

SIGNATURA: LENA

IDENTIFICACIÓN BÁSICA

APellidos y Nombres del Titular: LENCANGO ALFONSO RICARDO

APellidos y Nombres de la Madre: LENCANGO RINCONEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: P.O. DE ORIELANA, 20/09/00

FECHA DE EXPIRACIÓN: 20/09/00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

284-0019 NÚMERO

1703217180 CÉDULA

LENEN LENCANGO ALFONSO RICARDO

ORIELANA P.O. DE ORIEL

PROVINCIA CANTÓN

P.O. P.O. DE ORIELANA P.O. P.O. DE ORIELANA

ZONA

17/05/2011





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30355

Quito,

29 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000.10

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.005234**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón ORELLANA** el **16 de Noviembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRAN CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4920 de 22 de noviembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRAN CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Petróleos, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentara razón de esta inscripción.

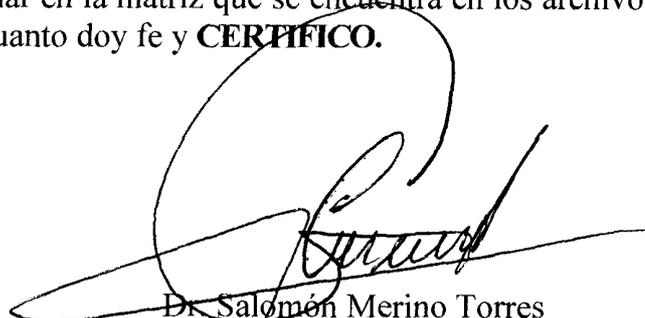
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Noviembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7396722
Nro. Trámite 1.2011.3035
FSD/

0000011

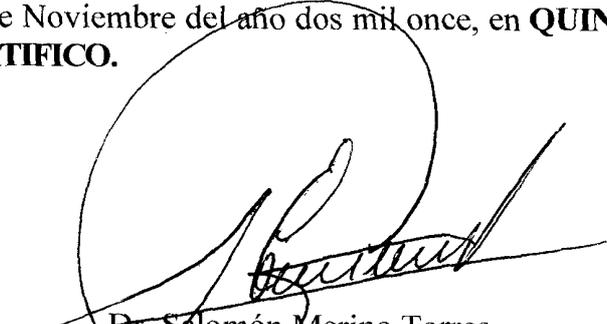
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil once, a las ocho horas con treinta minutos, a petición de la compañía **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CÍA LTDA.**, se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía, celebrada en esta Notaria del Cantón Francisco de Orellana, el dieciséis de Noviembre del dos mil once; según disposición de la Superintendencia de Compañías, conforme a la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005234**, de fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil once; firmada por el doctor Oswaldo Noboa León **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y **CERTIFICO**.



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



RAZON DE MARGINACION.- El día de hoy veinticinco de Noviembre del dos mil once, a las ocho horas con cuarenta minutos, en razón de la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005234**, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de constitución de la compañía **SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRÁN CÍA LTDA.**, celebrada en esta Notaria primera de Francisco de Orellana, el dieciséis de Noviembre del dos mil once, la misma que consta en el libro de protocolos del mes de Noviembre del año dos mil once, en **QUINCE FOJAS**, de todo cuanto doy fe y **CERTIFICO**.



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once a las 10H40', queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS PETROLEROS LEINES BELTRAN. CIA. LTDA**, bajo el N° 39 Folio N° 407 del Tomo Uno del libro de inscripciones. Fco de Orellana, a 28 de noviembre del año 2011.-



Doctor Galo Lanche Sarango

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



0000312

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

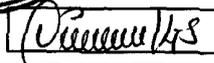
Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, queda legalmente marginada la **RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q,11.005234**, de 24 de noviembre del año 2011 aprobada por la superintendencia de compañías, bajo el N° 39 Folio N° 407 del Tomo Uno del libro de inscripciones. Fco de Orellana, a 28 de noviembre del año 2011.-


Doctor Galo Llanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Elaborado por: Srta. Diana González Solis.



Secretaria